



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2020

()

“Por el cual se modifican los artículos 2.1.4.1.5, 2.1.4.1.8 y 2.1.4.1.1.1. y se deroga el artículo 2.1.4.1.12. del Capítulo 1, Título 4, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural- en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Fomento Agropecuario fue creado mediante el Decreto-Ley 313 de 1960 y reglamentado en su funcionamiento por el Decreto 1565 de 2015 *“Por el cual se adiciona el Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario.”*

Que, conforme con el artículo 2.1.4.1.1.25 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1565 de 2015, el Fondo de Fomento Agropecuario es una cuenta separada, incluida en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado por el Despacho del ministro o por quien este delegue.

Que, de conformidad con el artículo 2.1.4.1.2. del Decreto 1071 de 2015, el Fondo de Fomento Agropecuario tiene por objeto impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural, el que se cumplirá en el marco de las políticas que adopte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cofinanciación de proyectos aprobados bajo las directrices expedidas para el Fondo, respetando los principios de desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.1.4.1.5. del Decreto 1071 de 2015 dispone que el Fondo de Fomento Agropecuario está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios, de donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares y que la distribución interna de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se hará mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la cual se reflejan las líneas de cofinanciación que se atiendan con el mismo.

Continuación del Decreto: «Por el cual se modifican los artículos 2.1.4.1.5, 2.1.4.1.8 y 2.1.4.1.1.1. y se deroga el artículo 2.1.4.1.12. del Capítulo 1, Título 4, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural- en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario.»

Que en la operación del Fondo de Fomento Agropecuario se ha identificado que las inversiones realizadas corresponden a proyectos productivos de corto plazo, que no generan impactos que impulsen el desarrollo rural de manera sostenible, lo que hace necesario ajustar el enfoque otorgado por la normativa citada al Fondo, de modo que facilite y promueva la articulación entre los niveles de gobierno y sus instrumentos de planeación a fin de optimizar el uso de estos recursos en inversiones estratégicas y de mayor impacto para el desarrollo rural.

Que también se ha identificado la necesidad de modificar el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, con el propósito de facilitarle apalancar recursos con otras fuentes de financiación como el Sistema General de Regalías, así como fortalecer el trabajo con entidades territoriales para la concurrencia de fuentes de financiación que faciliten la realización de sus objetivos.

Que, en este contexto, se hace necesario ampliar el espectro de entidades habilitadas para la presentación de proyectos, de manera que entidades estructuradoras de proyectos productivos, tanto del orden nacional como territorial, puedan acceder a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, lo que busca garantizar una mayor diversidad en la presentación de proyectos y fortalecer la demanda en relación con el incremento de la oferta que supone la dinamización del Fondo.

Que, para facilitar la participación de otras entidades en la financiación del Fondo de Fomento Agropecuario, así como en la estructuración de proyectos, es necesario simplificar las condiciones, procedimientos y requisitos para la formulación, aprobación y ejecución de los proyectos y definir reglas precisas de operación del Fondo, para lo cual resulta necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expida un Manual de Operación que defina estas reglas, siempre atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.4.4.1.7. del Decreto 1071 de 2015.

Que, de esta manera, el objetivo de la reforma al funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario está encaminado a facilitar el apalancamiento de mayores recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación y, por ende, potenciar el trabajo articulado con entidades territoriales, lo cual no solo aumenta los niveles de inversión, sino que, por vía de la apropiación de los proyectos, impulsa su sostenibilidad en el mediano y largo plazo.

Que, igualmente, se hace necesario modificar el Decreto 1071 de 2015 para derogar la restricción de cofinanciación de proyectos de más de cuatro mil millones de pesos, puesto que, con base en las cifras históricas sectoriales de diferentes fuentes de financiación y en función de los recursos disponibles en cada vigencia, se observa que la restricción puede ser superada en proyectos de tipo regional o en aquellos de gran envergadura susceptibles de estructurarse a partir de la confluencia de diferentes fuentes de financiación.

Continuación del Decreto: «Por el cual se modifican los artículos 2.1.4.1.5, 2.1.4.1.8 y 2.1.4.1.1.1. y se deroga el artículo 2.1.4.1.12. del Capítulo 1, Título 4, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural- en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario.»

Que, en su conjunto, el propósito de reformular la operación del Fondo de Fomento Agropecuario es del transformarlo en un instrumento estratégico, que permita ampliar el impacto de su operación en términos de beneficiarios y de resultados, para lo cual se requieren ajustes en su organización y funcionamiento.

Que, en consecuencia, es necesario actualizar la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario, contenida en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, de manera particular en lo relacionado con las fuentes de financiación, las entidades u organizaciones que pueden presentar propuestas, las condiciones generales del ciclo de los proyectos, derogar la restricción de cofinanciación de proyectos de más de cuatro mil millones de pesos, y, de esa manera, facilitar una mayor eficiencia y eficacia en el funcionamiento del Fondo y en la realización de sus objetivos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.1.4.1.5. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

“Artículo 2.1.4.1.5. Recursos del Fondo. El Fondo está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios, de donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares.

La distribución interna de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se hará mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En la distribución se reflejarán las líneas de cofinanciación que se atiendan con el mismo, para lo cual se tendrán en cuenta los beneficiarios de que trata el artículo 2.1.4.1.7. del presente decreto”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.1.4.1.8. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

“Artículo 2.1.4.1.8. Entidades u organizaciones que pueden presentar propuestas. Los proyectos podrán ser presentados por las siguientes entidades u organizaciones:

- 1. Entidades públicas financieras del orden nacional o territorial. Los Institutos de Fomento y Desarrollo de las entidades territoriales, cuando*

Continuación del Decreto: «Por el cual se modifican los artículos 2.1.4.1.5, 2.1.4.1.8 y 2.1.4.1.1.1. y se deroga el artículo 2.1.4.1.12. del Capítulo 1, Título 4, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural- en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario.»

su objeto social principal se lo permita.

2. Entidades territoriales y sus organismos descentralizados, cuando el objeto principal de estos se refiera a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural.
3. Organizaciones y asociaciones campesinas y/o de pescadores.
4. Cooperativas agropecuarias.
5. Empresas comunitarias y formas asociativas solidarias.
6. Asociaciones gremiales agropecuarias.
7. Centros de formación agropecuaria.
8. Organizaciones de grupos étnicos reconocidas ante las entidades competentes, cuando su objeto principal se refiera a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural.
9. Organizaciones no gubernamentales y fundaciones cuyo objeto social principal comprenda actividades atinentes al desarrollo del sector agropecuario, pesquero, acuícola o de desarrollo rural.”

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2.1.4.1.11. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

“Artículo 2.1.4.1.11. Trámite y requisitos. Las condiciones generales del ciclo de los proyectos, así como los requisitos para acceder a la cofinanciación de proyectos con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario serán establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el “Manual Operativo”, y será publicado en la página web del Ministerio.”

Artículo 4. Derogar el artículo 2.1.4.1.12 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifican los artículos 2.1.4.1.5, 2.1.4.1.8 y 2.1.4.1.1.1. y se deroga el artículo 2.1.4.1.12. del Capítulo 1, Título 4, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural- en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Fondo de Fomento Agropecuario fue creado mediante el Decreto-ley 313 de 1960 y reglamentado en su funcionamiento por el Decreto 1565 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario.”

El numeral 21 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establece, entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de administrar el Fondo de Fomento Agropecuario.

Que conforme con el artículo 2.1.4.1.1.25 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1565 de 2015, el Fondo de Fomento Agropecuario es una cuenta separada, incluida en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado por el Despacho del Ministro o por quien este delegue.

De conformidad con el artículo 2.1.4.1.2. del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1565 de 2015, el Fondo de Fomento Agropecuario tiene por objeto impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural, el que se cumplirá en el marco de las políticas que adopte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cofinanciación de proyectos aprobados bajo las directrices expedidas para el Fondo, respetando los principios de desarrollo sostenible.

Es así, que bajo estos parámetros, se ha podido identificar que la mayoría de las inversiones realizadas a través del Fondo de Fomento Agropecuario, obedecen a necesidades de la población plasmadas, por ejemplo, en el Pacto Agrario, se puede analizar que una baja proporción del total invertido corresponde a bienes para la producción. Gran parte de las inversiones corresponde a proyectos productivos de corto aliento y no generan impactos definitivos que impulsen el desarrollo rural de manera trascendental. Bajo este análisis, resulta más que pertinente ajustar el enfoque de este fondo de manera que facilite y promueva la articulación entre los niveles de Gobierno y sus instrumentos de planeación a fin de optimizar el uso de estos recursos en inversiones más estratégicas y de mayor impacto para el desarrollo rural.

Con las modificaciones propuestas se pretende que el Fondo de Fomento Agropecuario, se transforme en un instrumento estratégico, que permita ampliar el impacto en términos de beneficiarios y de resultados, para lo cual se proponen ajustes estructurales en su configuración y operación. Lo anterior busca, entre otros, apalancar mayores recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación y por esta vía potenciar el trabajo articulado con entidades territoriales, lo cual no solo aumenta los niveles de inversión, sino que, por vía de la apropiación de los proyectos, impulsa su sostenibilidad en el mediano y largo plazo

Razón por lo cual, se hace igualmente necesario, se amplié el espectro de entidades habilitadas para la presentación de proyectos, de manera que entidades estructuradoras de proyectos productivos, tanto del orden nacional como subnacional, puedan acceder a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, En general, esto garantiza una mayor diversidad en la presentación de proyectos y fortalece la demanda en relación al incremento de la oferta que supone la dinamización del mencionado fondo.

Sumado a lo anterior se debe modificar el Decreto 1071 de 2015, derogando la restricción actual de cofinanciación de proyectos de más de cuatro mil millones de pesos, pues con base en las cifras históricas sectoriales de diferentes fuentes de financiación, y en función de los recursos disponibles en cada vigencia, se observa que la restricción puede ser superada en proyectos de tipo regional o en aquellos de gran envergadura que se puedan estructurar a partir de la confluencia de diferentes fuentes de financiación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO



Pequeños y Medianos Productores Rurales, de conformidad a las definiciones del Artículo 2.1.4.1.4 del Decreto 1071 de 2015

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.1 El decreto será suscrito por el Presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, Ley 41 de 1993, "Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones", adicionada por los artículos 260 a 262 de la ley 1955 de 2019, decreto 2364 de 2015 y por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

El proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De igual manera en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 1071 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario."

El Decreto 1565 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario"

Adicionalmente, se expide con fundamento en el artículo 59, numeral 2, de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3, numeral 21, del Decreto 1985 de 2013.

3.2 El Decreto 1071 fue expedido el 26 de mayo de 2015, fue publicado y entro en vigencia desde esta misma fecha, consagrado de manera específica en su Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.

3.3 Las disposiciones que se modificaran del Decreto 1071 de 2015 son los Artículos 2.1.4.1.5. Recursos del Fondo, el 2.1.4.1.8. Entidades u organizaciones que pueden presentar propuestas, y el 2.1.4.1.11. Trámite y requisitos, de igual manera se requiere derogar, el Artículo 2.1.4.1.12. Cuantía a cofinanciar.

3.4 No hay precedentes jurisprudenciales que sean relevantes para la expedición del proyecto normativo.

3.5 Ley 1955 de 2019, del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*, le propone al sector Agricultura y Desarrollo Rural el desafío de destinar al menos el 50% de la inversión a bienes y servicios públicos para que los productores tengan acceso a activos productivos. Para lograr cumplir con este reto institucional, es fundamental fomentar la inversión de las Entidades Territoriales a través de las diferentes fuentes de recursos disponibles, es en este sentido que el Fondo de Fomento Agropecuario, podría funcionar de manera estratégica como un incentivo de apalancamiento en el que las entidades territoriales pueden completar el cierre financiero de sus proyectos a través de la cofinanciación del Ministerio, como se pretende con la presente modificación normativa.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N.A



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N.A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N.A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Justificación técnica elaborada por la Dirección de Gestión Bienes Públicos Rurales y la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva del Ministerio de Agricultura.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>(Marque con una x)</i>
Otro	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

GIOVANNY PEREZ CEBALLOS
Oficina Asesora Jurídica

MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales

JORGE HERNANDO CACERES DUARTE
Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva



MEMORANDO 20204400061003

Bogotá D.C, 23-10-2020

PARA: GIOVANNY PEREZ CEBALLOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: JORGE HERNANDO CACERES DUARTE
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva

MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

ASUNTO: Justificación técnica del proyecto de decreto “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario”

Respetuoso saludo,

Para su revisión y posterior trámite, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales y la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva se permite presentar a su despacho las consideraciones técnicas que dan lugar a la expedición del decreto del asunto, acompañado de la respectiva memoria justificativa.

1. ANTECEDENTES

El Fondo de Fomento Agropecuario – FFA fue creado mediante el Decreto – Ley No. 313 del 9 de febrero de 1960, reglamentado por los Decretos 1413 de 1960 y 710 de 1984, estableciendo en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un Fondo a través del cual se atenderían campañas de fomento de materias primas agropecuarias.

Mediante el Decreto 1985 de 2013, fue modificada la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y así mismo las funciones de sus dependencias, estableciendo en su artículo 7 aquellas de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva - OAPP, entre ellas la de coordinación del proceso de planificación del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

Asimismo, se determina en el artículo 25 del citado Decreto que el FFA es una cuenta específica del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo, administrada por el Ministro de



Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado. Así mismo, establece que el Fondo tiene por objeto impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

En desarrollo de lo estipulado, en el artículo primero de la Resolución 385 de 2014 se estableció: *“Delegar en la Oficina de Planeación y Prospectiva la función de administrar el Fondo de Fomento Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la presente resolución, con apoyo de las áreas correspondientes”.*

El 19 de junio de 2015 se expidió el “Manual De Cofinanciación Para La Formulación, Ejecución Y Seguimiento A Programas, Planes Y Proyectos Del Fondo De Fomento Agropecuario En El Marco De La Resolución 0385 Del 02 De Octubre De 2014”.

Posteriormente, en cumplimiento de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular 2015-2016 se expidió el Decreto 870 de 2014 en el cual se regula un espacio de interlocución y participación con las Organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, espacio denominado Mesa Única Nacional. Así mismo se expidió la resolución 503 de 2014 “Por la cual se desarrollan los objetivos, criterios, lineamientos y particularidades para el cumplimiento de los acuerdos con la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular a través del Fondo de Fomento Agropecuario”.

En cumplimiento de los acuerdos del Pacto Agrario 2014-2015 se expidió el Decreto 1567 de 2014, en el cual se establecen los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. A su vez, se expidió la Resolución 0397 de 2014, donde se establecen las disposiciones generales para la cofinanciación de los proyectos productivos municipales y departamentales en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

El 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1071 de 2015, “Decreto único reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural” y el 31 de julio del mismo año el Decreto 1565 de 2015, mediante el cual “Se adiciona el Decreto 1071 de 2015 Decreto único reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario”, reglamentación que se encuentra vigente a la fecha.

Finalmente, el 8 de julio de 2019 se expidió el *Manual Operativo para la Formulación, Ejecución y Seguimiento a Proyectos del Fondo de Fomento Agropecuario para la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica Y Popular – CACEP.*”

Desde el Fondo se han financiado los siguientes proyectos.

Recursos asignados:

Al FFA le han sido asignados recursos importantes durante las vigencias recientes, al respecto se presentan en a Tabla 1 las partidas asignadas durante el periodo 2014 – 2016:

Vigencia	Valor Asignado
2014	\$ 86.376.981.480
2015	\$ 159.228.173.815
2016	\$ 94.147.494.907



A continuación, se presenta la ejecución realizada por el FFA, desagregada según el instrumento que las viabilizó, además de presentar el número de convenios que se materializaron en desarrollo de dicha ejecución de recursos. También se presentan los montos que se apalancaron provenientes de otras entidades para dicha ejecución.

1. Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural - 2014–2015

Mediante Decreto 1567 de 2014 se establecieron los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, en desarrollo de lo anterior se suscribieron e implementaron siete convenios por los siguientes valores:

Convenios	Aportes MADR	Aportes cooperantes
7	\$ 96.493.401.670	\$ 11.698.583.643

Incluye el Convenio interadministrativo 524 de 2014 con la CCI el cual ejecutó 390 proyectos a nivel nacional, priorizados por CMDR.

2. Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular - 2015–2016

Mediante Decreto 870 de 2014, "Por el cual se regula un espacio de interlocución y participación con las Organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular que se denominará Mesa Única Nacional", el Gobierno Nacional realizó compromisos con los participantes, escogiendo al FFA como instrumento para dar cumplimiento a los mismos tal y como lo estipula el parágrafo 3º de la resolución 385 de 2014 "Se incorporarán dentro del presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación para ejecutar las actividades relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, los que se reciban en desarrollo del Decreto número 870 de 2014, y los recursos que se reciban para apoyar proyectos productivos para beneficiarios del Fondo de Fomento Agropecuario que resultaren afectados por fenómenos naturales y/o eventos causados por el hombre de manera no intencional, siempre que cumplan en todos los casos con el objeto del Fondo de Fomento Agropecuario", como resultado se suscribieron y desarrollaron 175 convenios por los siguientes valores:

Convenios	Aportes madr	Aportes cooperantes
175	\$ 205.117.991.061	\$ 30.955.893.911

3. Línea de Proyectos Tradicionales FFA - 2015–2016

31 convenios han sido cofinanciados en el Marco del Decreto 1565 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del FFA.

Convenios	Aportes madr	Aportes cooperantes
31	\$ 38.141.257.471	\$ 25.827.192.698



4. Total de recursos ejecutados en proyectos

Al agregar las tres líneas por las que se han canalizado recursos, ejecutados a través del FFA, se obtienen los totales de la gestión del Fondo, como se muestra a continuación.

Línea	Convenios	Aporte madr	Aporte cooperante	Total recursos
Pacto	7	\$ 96.493.401.670	\$ 11.698.583.643	\$ 108.191.985.313
Cumbre	175	\$ 205.117.991.061	\$ 30.955.893.911	\$ 236.073.884.972
Fondo de fomento	31	\$ 38.141.257.471	\$ 25.827.192.698	\$ 63.968.450.169
Total	213	\$ 339.752.650.202	\$ 68.481.670.252	\$ 408.234.320.454

Conclusiones

En el desarrollo de su objeto el FFA ha suscrito convenios para la ejecución de proyectos por valor de \$408.234.320.454 MCTE, donde el MADR aportó la suma de \$339.752.650.202 MCTE (más del 80%). y los cooperantes aportaron la suma de \$68.481.670.252 MCTE, beneficiando alrededor de 10.000 personas de manera directa en la ejecución de 213 convenios de asociación en todo el territorio nacional. En términos generales, se observa que el uso de estos recursos ha obedecido a la atención de compromisos que han surgido con diferentes actores del contexto rural y no a un ejercicio de programación estratégica de las inversiones.

2. JUSTIFICACION TÉCNICA

El Fondo de Fomento Agropecuario - FAA es un instrumento destinado a impulsar actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural. Al ser una cuenta separada del Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrada por el Despacho del Ministro, permite atender de manera ágil y directa diferentes necesidades sentidas en el territorio.

Como ya se mencionó, en el desarrollo de su objeto el FFA ha suscrito 213 convenios por valor de \$408.234.320.454, de los cuales el MADR aportó \$339.752.650.202, estas inversiones han permitido entregar bienes por valor de \$16.304.586.708:

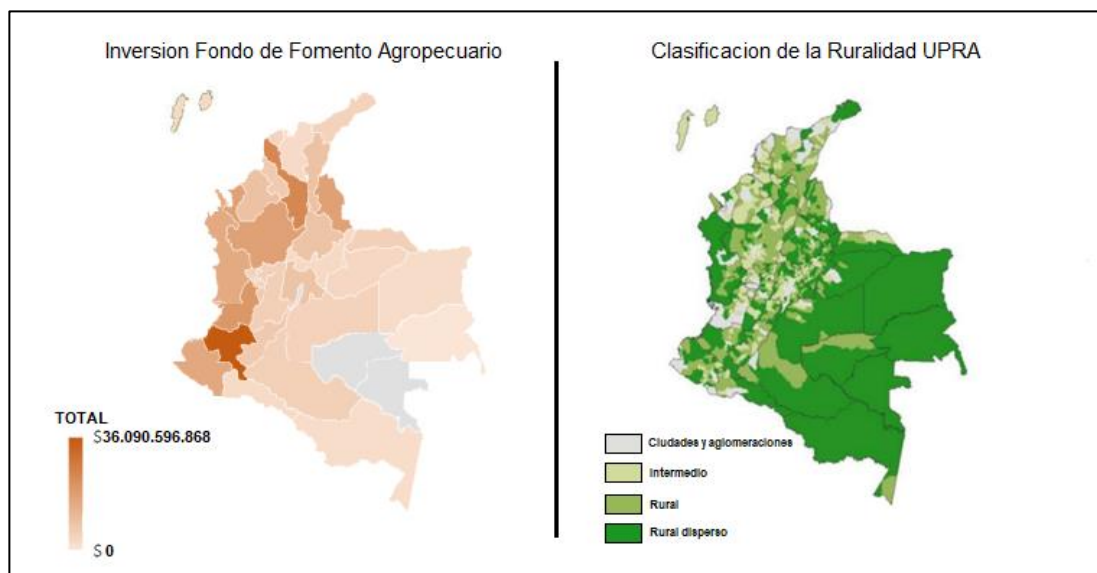
Tipo de Bien	Suma de Valor
Centros de acopio	\$ 1.745.458.722
Cuartos fríos	\$ 663.033.271
Equipos de bombeo hidráulico	\$ 50.000.000
Equipos de enfriamiento	\$ 807.547.944
Equipos de generación eléctrica	\$ 371.434.000
Infraestructura de poscosecha	\$ 2.458.336.349
Laboratorio de café	\$ 95.584.000
Laboratorio de lácteos	\$ 17.789.000



Tipo de Bien	Suma de Valor
Maquinaria y equipo para siembra y cosecha	\$ 6.189.561.601
Maquinaria y equipos para poscosecha	\$ 2.803.817.694
Motores	\$ 74.280.000
Silos	\$ 27.625.243
Vehiculos	\$ 1.000.118.884
Total general	\$ 16.304.586.708
Total FFA	\$ 408.234.320.454
Porcentaje invertido en bienes para la producción	4%

Si bien la mayoría de las inversiones realizadas a través del FFA obedecen a necesidades de la población plasmadas, por ejemplo, en el Pacto Agrario, se puede analizar que una baja proporción del total invertido corresponde a bienes para la producción. Gran parte de las inversiones corresponde a proyectos productivos de corto aliento y no generan impactos definitivos que impulsen el desarrollo rural de manera trascendental. Bajo este análisis, resulta más que pertinente ajustar el enfoque de este fondo de manera que facilite y promueva la articulación entre los niveles de Gobierno y sus instrumentos de planeación a fin de optimizar el uso de estos recursos en inversiones más estratégicas y de mayor impacto para el desarrollo rural.

Por otra parte, para analizar la distribución de los recursos en el territorio nacional, el siguiente mapa presenta una distribución geográfica de la destinación que han tenido los recursos del fondo a la fecha



Mapa 1: Mapa Cobertura FFA Vs. Localización zona rural en Colombia.

Como podemos ver en el mapa, la cobertura y densidad de la distribución de recursos del fondo parece ser opuesta a la localización y densidad de las zonas rurales en el país. En el marco de la vocación y competencias de este ministerio, por ellos resulta imperativo emprender ajustes para llegar con inversión



sectorial a los sitios donde se encuentra la mayor parte de la ruralidad. Aunque los recursos del FFA son limitados, se considera que podrían articularse con otras fuentes de financiación con mayor cobertura a nivel nacional, por ejemplo, el Sistema General de Regalías, a fin de que el apoyo del Ministerio a través de este fondo tenga mayor presencia e impacto en todo el territorio.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*, le propone al sector Agricultura y Desarrollo Rural el desafío de destinar al menos el 50% de la inversión a bienes y servicios públicos para que los productores tengan acceso a activos productivos. Para lograr cumplir con este reto institucional, es fundamental fomentar la inversión de las Entidades Territoriales a través de las diferentes fuentes de recursos disponibles, es en este sentido que el FFA podría funcionar de manera estratégica como un incentivo de apalancamiento en el que las entidades territoriales pueden completar el cierre financiero de sus proyectos a través de la cofinanciación del Ministerio.

En este sentido, analizando el comportamiento de estas otras fuentes, siendo la más representativa el Sistema General de Regalías, la destinación de los recursos por parte de las entidades territoriales muestra que el panorama para el sector agricultura es poco favorecedor. Solo el 8% de los proyectos aprobados desde 2012 son del sector Agricultura, cuyo costo (2.3 billones) representa solo el 5% del total de los recursos aprobados.

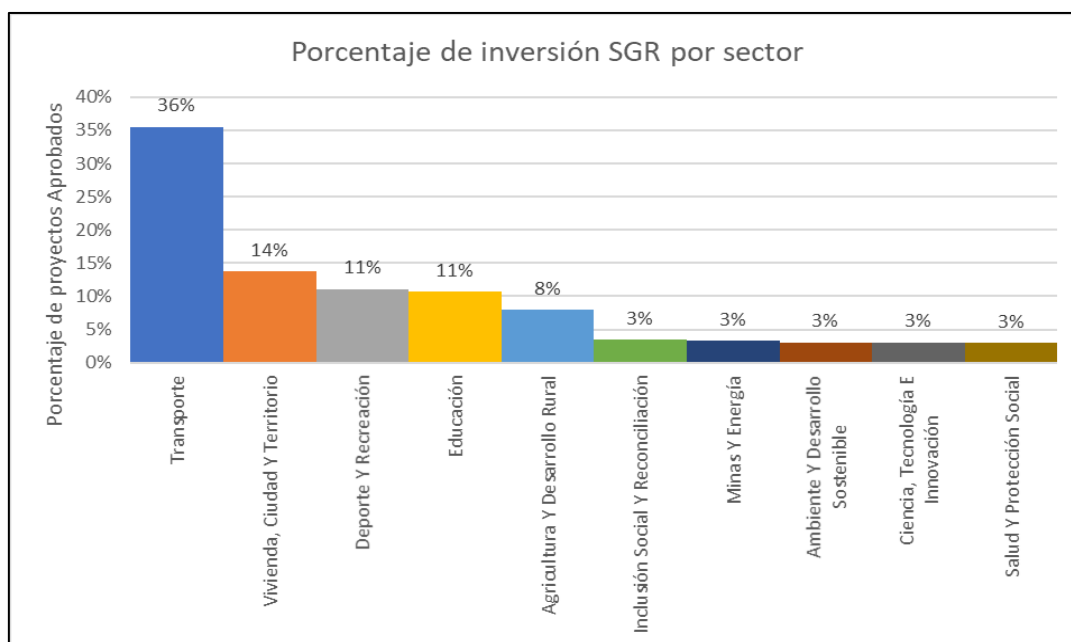


Gráfico 1: % de Proyectos aprobados por sector en el SGR 2012-2020. Fuente: SMSCE DNP

En lo corrido de este bienio 2019-2020, las aprobaciones del SGR en agricultura solo acumularon el 3% de los recursos aprobados.

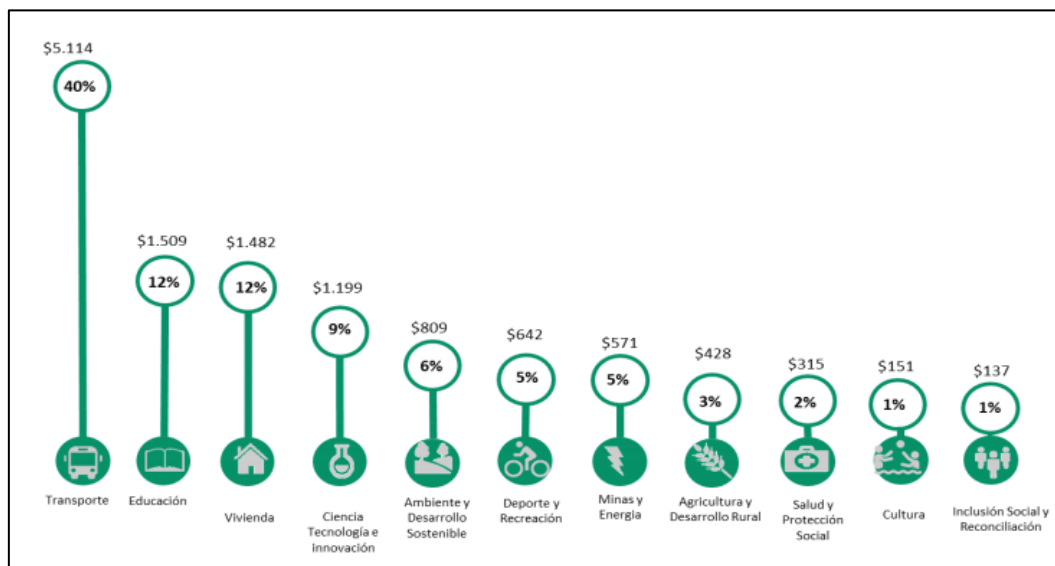


Gráfico 2: Proyectos aprobados por sector en el SGR 2019-2020. Fuente: SMSCE DNP

Estos bajos indicadores de gasto territorial, en contraste con otros sectores, evidencian la necesidad de modificar las preferencias de inversión de las entidades territoriales para mejorar la tendencia y ampliar el número de entidades que formulen y presenten proyectos en el sector de agricultura. Ofreciendo el apalancamiento de recursos desde el Ministerio, a través de fondos como el FFA, es posible hacer más atractiva la inversión y mejorar el volumen de gasto con miras al objetivo plantado en el Plan Nacional de Desarrollo.

Para este propósito, poner a disposición de las entidades territoriales recursos para el cierre financiero de sus proyectos es insuficiente. Elementos como la presencia en territorio, el apoyo técnico, el acompañamiento en los procesos de presentación a las fuentes de recursos, las guías y estándares técnicos, así como la divulgación son esenciales para movilizar inversión hacia el sector.

Según datos del Departamento Nacional de Planeación para el año 2018, una proporción importante de los proyectos aprobados con recursos del SGR presenta problemas de sostenibilidad. Esto refuerza lo anteriormente expuesto, no es suficiente con el apalancamiento financiero de los productos, este debe ir acompañado de una asistencia desde la planeación, buscando que se viabilicen inversiones con sostenibilidad. En este sentido, plantear el fondo FFA como un mecanismo de apalancamiento debe pensarse con el doble propósito de atraer recursos de inversión de otras fuentes y proporcionar capacidades en estructuración de proyectos sostenibles.

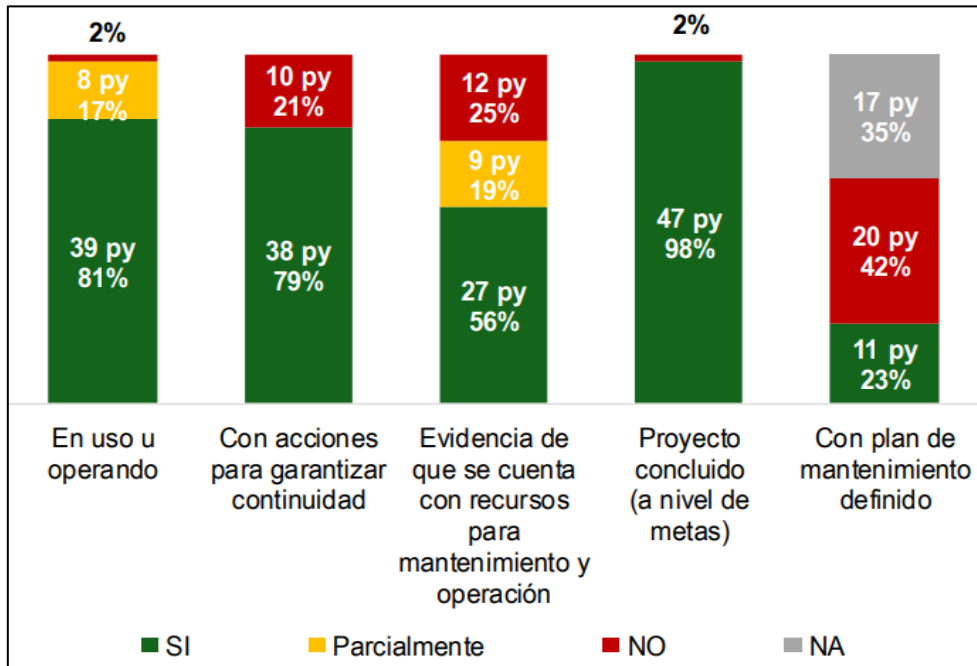


Gráfico 3: Sostenibilidad de proyectos del sector Agricultura. Fuente: 48 Visitas - SMSCE DNP 2018

Respecto a las capacidades de las entidades territoriales, es importante resaltar que 961 Entidades del país son de 6ª categoría por lo cual sus capacidades técnicas, administrativas y financieras limitan en gran manera el volumen de producción de estructuraciones de proyectos y su calidad. De acuerdo con datos del DNP de 2017, el 42% de los municipios presenta criticidad en estructuración de proyectos para presentar al SGR.

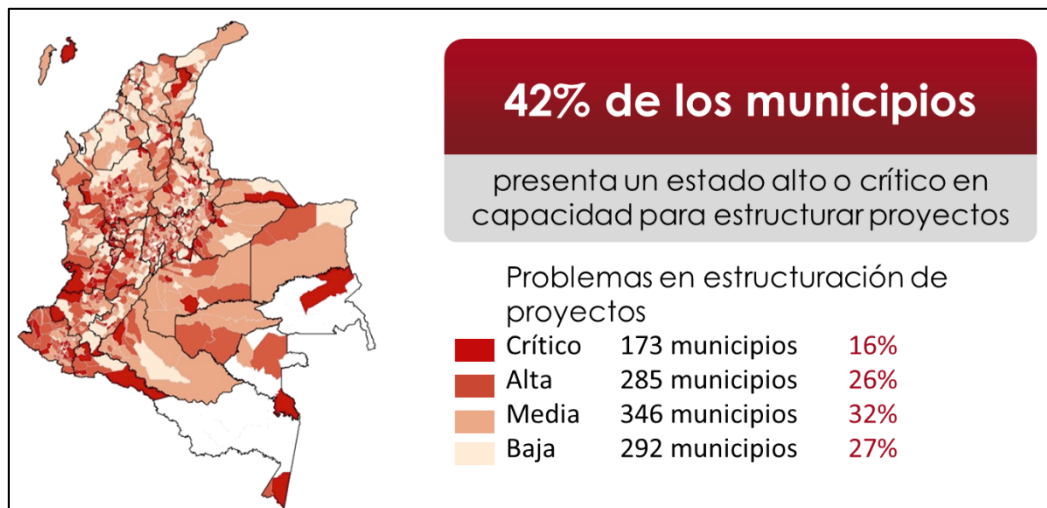


Gráfico 4: Criticidad en capacidades en estructuración de proyectos – DNP SGR 2017



En este sentido, además de la asistencia que se pueda brindar desde el Ministerio para el fortalecimiento de capacidades en estructuración de proyectos, resulta estratégico aprovechar las capacidades de entidades nacionales dedicadas a estas actividades. Es así como vemos estratégico que a partir del FFA sea posible apalancar la preinversión de proyectos de alto impacto en municipios de capacidades limitadas a través de entidades como ENTerritorio, FINAGRO, FINDETER, FDN, entre otras, que cuenten con experiencia e idoneidad en la estructuración de proyectos y así complementar la labor que ejerce hoy el MADR.

Todo lo anterior se enmarca entonces en un claro objetivo: dinamizar la ejecución de los recursos disponibles en el sector de agricultura. Para ello el FFA puede transformarse en un instrumento estratégico, que permita ampliar el impacto en términos de beneficiarios y de resultados, para lo cual se proponen ajustes estructurales en su configuración y operación. Lo anterior busca, entre otros, apalancar mayores recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación y por esta vía potenciar el trabajo articulado con entidades territoriales, lo cual no solo aumenta los niveles de inversión, sino que, por vía de la apropiación de los proyectos, impulsa su sostenibilidad en el mediano y largo plazo.

A este respecto se presenta en el siguiente gráfico una proyección de recursos de inversión en el Sistema General de Regalías, los cuales ascienden en promedio a 6,3 billones de pesos al año dentro de todos sus fondos y asignaciones, lo cual da una señal relativa de la importancia que puede tener para el sector la creación de mecanismos para potenciar el acceso a estas otras fuentes:

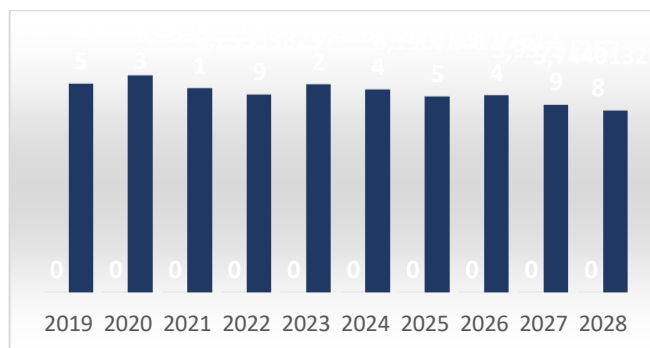


Gráfico 5: Proyección Anual de Inversión SGR –DNP - Grupo GFT – DIFP - Billones

Lo anterior se refuerza ante el hecho de que el sector a la fecha ya cuenta con mecanismos para la financiación de proyectos productivos, a los que las asociaciones de productores pueden acceder mediante la presentación de iniciativas, lo cual se vería fortalecido con una aproximación en la que los recursos del FFA engrosen ese portafolio de posibilidades, apalancando otras fuentes.

La implementación de esta visión integral en la ejecución de proyectos productivos, potenciada con la diversificación de fuentes que actúan articuladamente, requiere a su vez que se amplíe el espectro de entidades habilitadas para la presentación de proyectos, de manera que entidades estructuradoras de proyectos productivos, tanto del orden nacional como subnacional, puedan acceder a los recursos del



FFA. En general, esto garantiza una mayor diversidad en la presentación de proyectos y fortalece la demanda en relación al incremento de la oferta que supone la dinamización del FFA.

De otra parte, con el fin de mejorar e impulsar el desempeño del Fondo Fomento se propone que se derogue la restricción actual de cofinanciación de proyectos de más de cuatro mil millones de pesos, pues con base en las cifras históricas sectoriales de diferentes fuentes de financiación, y en función de los recursos disponibles en cada vigencia, se observa que la restricción puede ser superada en proyectos de tipo regional o en aquellos de gran envergadura que se puedan estructurar a partir de la confluencia de diferentes fuentes de financiación; lo anterior se ve soportado a partir del análisis de los siguientes casos:

- a) Al realizar un cálculo en función de los costos promedio de los proyectos tipo existentes se encuentran las siguientes cifras en algunas de las infraestructuras a desplegar en los proyectos productivos: i) Seiscientos millones por centro de acopio de leche (\$600 millones); ii) Setecientos millones por trapiches paneleros (\$700 millones).
- b) El análisis de los valores históricos de proyectos aprobados en el Sistema General de Regalías entre las vigencias 2012-2020, arroja, en promedio, los siguientes valores totales de proyectos para el sector según el nivel de OCAD al que se haga referencia: i) OCAD Regional: 207 proyectos al sector por un valor promedio aproximado de *Ocho mil novecientos setenta y cinco millones de pesos* (8.975 millones); ii) OCAD Departamental: 133 proyectos al sector por un valor promedio aproximado de *Tres mil ciento quince millones de pesos* (3.115 millones); iii) OCAD Municipal: 531 proyectos por un valor promedio aproximado de *Novecientos ochenta y nueve millones de pesos* (989 millones).
- c) En cuanto al análisis de la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación, a través de la Agencia de Desarrollo Rural entre las vigencias 2018-2019 se observa, en promedio, un valor total de proyecto de aproximadamente mil setecientos tres millones de pesos (\$1.703 millones).

Se observa entonces que el techo de cuatro mil millones puede resultar irrelevante en muchos tipos de proyecto, como los proyecto tipo o los de impacto municipal y de otra parte el mismo puede restringir la estructuración de proyectos de impacto regional.

De otra parte, en cuanto a los trámites y requisitos para acceder a los recursos del Fondo, se hace necesario eliminar las visitas, pues eso hace parte de la formulación del proyecto y compete a la entidad que lo presenta. En este sentido, se busca avanzar en que las reglas del Fondo Fomento sean claras y queden consignadas en el Manual Operativo que para ello disponga el MADR.

3. ARTÍCULO VIGENTE

En este aparte se incluyen los artículos vigentes del Decreto 1565 de 2015 que serán ajustados conforme a la propuesta:

Artículo 2.1.4.1.5. Recursos del Fondo. El Fondo está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios, de donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares.



La distribución interna de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se hará mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En la distribución se reflejarán las líneas de cofinanciación que se atiendan con el mismo.

Parágrafo. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a ejecutar las actividades derivadas de los Decretos 870 y 1567 de 2014 se incorporarán al presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario, mientras dure la vigencia de dichos decretos y siguiendo los parámetros regulados en cada uno.

En cada vigencia anual se asignará, como mínimo, el 70% de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario para atender los proyectos presentados por los pequeños productores.

Artículo 2.1.4.1.8. Entidades u organizaciones que pueden presentar propuestas. Los proyectos podrán ser presentados por las siguientes entidades u organizaciones:

1. Entidades territoriales y sus organismos descentralizados, cuando el objeto principal de estos se refiera a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino.
2. Organizaciones y asociaciones campesinas y/o de pescadores.
3. Cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado.
4. Empresas comunitarias y formas asociativas solidarias.
5. Asociaciones gremiales agropecuarias.
6. Centros de formación agropecuaria.
7. Organizaciones de grupos étnicos reconocidas ante las entidades competentes, cuando su objeto principal se refiera a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino
8. Organizaciones no gubernamentales y fundaciones cuyo objeto social principal comprenda actividades atinentes al desarrollo del sector agropecuario, pesquero, acuícola o de desarrollo rural.

Artículo 2.1.4.1.11. Trámite y requisitos. Para acceder a la cofinanciación de proyectos con los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se deberá cumplir con el trámite, los criterios y factores de evaluación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En el trámite se incluirá al menos una visita de verificación al proyecto respectivo, en las condiciones que señale el Ministerio.

Artículo 2.1.4.1.12. Cuantía a cofinanciar. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá cofinanciar con cargo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario proyectos de hasta por cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada uno.

4. TEXTO PROPUESTO

A continuación, se presenta la nueva redacción de los artículos, en la cual se resalta, en el cuadro final



compilatorio las modificaciones y/o adiciones propuestas con el fin de lograr el objetivo señalado en la justificación técnica:

Contenido actual del Decreto	Propuesta de modificatorio
<p>Artículo 2.1.4.1.5. Recursos del Fondo. El Fondo está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios, de donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares.</p> <p>La distribución interna de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se hará mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En la distribución se reflejarán las líneas de cofinanciación que se atiendan con el mismo.</p> <p>Parágrafo. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a ejecutar las actividades derivadas de los Decretos 870 y 1567 de 2014 se incorporarán al presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario, mientras dure la vigencia de dichos decretos y siguiendo los parámetros regulados en cada uno.</p> <p>En cada vigencia anual se asignará, como mínimo, el 70% de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario para atender los proyectos presentados por los pequeños productores.</p>	<p>Artículo 2.1.4.1.5. Recursos del Fondo. <i>El Fondo está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios, de donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares.</i></p> <p><i>La distribución interna de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se hará mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En la distribución se reflejarán las líneas de cofinanciación que se atiendan con el mismo, para lo cual se tendrán en cuenta los beneficiarios de que trata el artículo 2.1.4.1.7. del presente decreto”</i></p> <p>Parágrafo. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a ejecutar las actividades derivadas de los Decretos 870 y 1567 de 2014 se incorporarán al presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario, mientras dure la vigencia de dichos decretos y siguiendo los parámetros regulados en cada uno.</p> <p>En cada vigencia anual se asignará, como mínimo, el 70% de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario para atender los proyectos presentados por los pequeños productores.</p>
<p>Artículo 2.1.4.1.8. Entidades u organizaciones que pueden presentar propuestas. Los proyectos podrán ser presentados por las siguientes entidades u organizaciones:</p> <p>1. Entidades territoriales y sus organismos descentralizados, cuando el objeto principal</p>	<p>Artículo 2.1.4.1.8. Entidades u organizaciones que pueden presentar propuestas. <i>Los proyectos podrán ser presentados por las siguientes entidades u organizaciones:</i></p> <p>1. <i>Entidades públicas financieras del orden nacional y Los Institutos de Fomento y</i></p>



<p>de estos se refiera a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Organizaciones y asociaciones campesinas y/o de pescadores.3. Cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado.4. Empresas comunitarias y formas asociativas solidarias.5. Asociaciones gremiales agropecuarias.6. Centros de formación agropecuaria.7. Organizaciones de grupos étnicos reconocidas ante las entidades competentes, cuando su objeto principal se refiera a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino8. Organizaciones no gubernamentales y fundaciones cuyo objeto social principal comprenda actividades atinentes al desarrollo del sector agropecuario, pesquero, acuícola o de desarrollo rural.	<p><i>Desarrollo de las entidades territoriales, cuando su objeto social principal se lo permita.</i></p> <ol style="list-style-type: none">2. <i>Entidades territoriales y sus organismos descentralizados, cuando el objeto principal de estos se refiera a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural.</i>3. <i>Organizaciones y asociaciones campesinas y/o de pescadores.</i>4. <i>Cooperativas agropecuarias.</i>5. <i>Empresas comunitarias y formas asociativas solidarias.</i>6. <i>Asociaciones gremiales agropecuarias.</i>7. <i>Centros de formación agropecuaria.</i>8. <i>Organizaciones de grupos étnicos reconocidas ante las entidades competentes, cuando su objeto principal se refiera a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural.</i>9. <i>Organizaciones no gubernamentales y fundaciones cuyo objeto social principal comprenda actividades atinentes al desarrollo del sector agropecuario, pesquero, acuícola o de desarrollo rural."</i>
<p>Artículo 2.1.4.1.11. Trámite y requisitos. Para acceder a la cofinanciación de proyectos con los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se deberá cumplir con el trámite, los criterios y factores de evaluación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En el trámite se incluirá al menos una visita de verificación al proyecto respectivo, en las condiciones que señale el Ministerio.</p>	<p>Artículo 2.1.4.1.11. Trámite y requisitos. <i>Las condiciones generales del ciclo de los proyectos, así como los requisitos para acceder a la cofinanciación de proyectos con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario serán establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el "Manual Operativo", y será publicado en la página web del Ministerio."</i></p> <p>En el trámite se incluirá al menos una visita de verificación al proyecto respectivo, en las condiciones que señale el Ministerio.</p>
<p>Artículo 2.1.4.1.12. Cuantía a cofinanciar. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá cofinanciar con cargo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario proyectos de hasta por cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada uno.</p>	<p>Artículo 2.1.4.1.12. Cuantía a cofinanciar. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá cofinanciar con cargo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario proyectos de hasta por cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada uno.</p> <p>Derogar</p>



	Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga el artículo 2.1.4.1.12. y todas las disposiciones que le sean contrarias.
--	--

En atención a lo presentado anteriormente, se someten a consideración de la Oficina Asesora Jurídica los ajustes aquí expuestos, con el convencimiento de que los mismos tendrán beneficios medibles y que se materialicen en el corto plazo para el sector agrícola en el territorio nacional.

Esperamos haber brindado claridad sobre el particular y no dude en comunicarnos cualquier duda o inquietud adicional que se presente.

Anexo: Proyecto de decreto y memoria justificativa en xxxx(x) folios.

Proyectó: Angie Zamudio / Jonathan Fera / Dionisio Gómez

Revisó: Luis Leguizamon / Julian Medina